



SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

I. Descripción de Servicios

Por medio de la presente cobertura se prestará el servicio de asistencia de segunda opinión médica, de modo que la compañía de asistencia pueda atender la solicitud del usuario. Se coordinará en previo acuerdo con el beneficiario, la fecha, hora y lugar o medio por el cual se prestará el servicio. El servicio es prestado hasta el límite de asistencia descrito.

En caso de que no sea posible realizar la prestación del servicio por disponibilidad en la zona o tiempos de respuesta, el usuario solo podrá realizar la misma con previa autorización escrita y solicitar el reembolso de esta, en ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. En caso de que el monto de cobertura en el servicio sea excedido, será el beneficiario responsable de pagar la diferencia para la prestación del servicio.

Asistencia Segunda Opinión Médica: Antes de comenzar cualquier tratamiento, es común que el paciente quiera recibir una segunda opinión sobre el diagnóstico realizado. El servicio de segunda opinión médica, consiste, en un informe que contrasta el primer diagnóstico que le han ofrecido al paciente con un segundo diagnóstico. Lo anterior, para brindarle a este mismo una mayor información y tranquilidad.

Este segundo diagnóstico podrá ofrecerse mediante una video consulta, en la que se podrá tratar las necesidades médicas de forma más cercana y sin necesidad de desplazarse, o mediante la forma tradicional de una consulta presencial.

Parágrafo 1: El servicio internacional se prestará de forma virtual y el nacional operará virtual o presencial.

Parágrafo 2: El límite de esta asistencia es 1 evento anual.

II. Exclusiones Generales

¿Qué no cubre esta asistencia?

Esta asistencia excluye, es decir, no otorga cobertura en ninguno de los amparos ofrecidos, por la pérdida y cualquier tipo de daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que haya sido causado directa o indirectamente por alguno de los eventos mencionados a continuación:

1. Riesgos por guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación o requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad local.
2. Daños inherentes a las cosas por su propio uso, desgaste natural, y deterioro o eventos graduales, progresivos o paulatinos, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, derrumbes e influencias normales del clima.
3. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.
4. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida que genere la disminución de ingresos.
5. Pérdidas o daños durante o como consecuencia de la ejecución de la prestación de la asistencia.
6. Multas y/o sanciones de cualquier tipo.
7. No se otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna asistencia u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio exponga en cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

III. Proceso de Reporte Siniestro

- La solicitud de la asistencia se hace por medio de gestión telefónica a la línea 01 8000 51 89 10 Opción 2.
- Una vez sea reportado el siniestro, el cliente debe enviar por correo electrónico soporte fotográfico y/o documentos en los casos que se considere necesario.

Parágrafo 1: Se podrá devolver una solicitud de asistencia cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada como prueba para acreditar la ocurrencia. En este evento, el reclamante podrá presentar una nueva reclamación con los respectivos documentos.

Parágrafo 2: Cuando se pueda evidenciar y al mismo tiempo probar algún tipo de fraude o inconsistencia en el proceso de solicitud de la asistencia por parte del usuario.